GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

PROGRAMA NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA FITOSANITARIA

PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA GENÉRICO DE PLAGAS

2025

CONTENIDO

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS 1

1 Introducción y Objetivos 1

2 Base legal 2

3 Organización y responsabilidades de los grupos de interés 8

3.1 Estructura de mando 8

3.1.1 Administración General del Estado 8

3.1.2 Comunidades autónomas 12

3.1.3 Laboratorios 13

3.1.4 Comité Fitosanitario Nacional (Instrumentos de coordinación entre la Administración Central y Autonómica) 15

3.1.5 Equipo de Dirección de Emergencia 17

3.1.6 Grupo de Dirección y Coordinación 19

3.2 Otros grupos de interés 20

3.2.1 Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado 20

3.2.2 Grupo Asesor 20

3.2.3 Operadores profesionales 20

3.2.4 Agricultores, organizaciones de productores y asociaciones agrarias 22

3.2.5 Centros educativos e informativos 22

3.2.6 Público en general 23

4 Contenido de los planes de contingencia específicos de plagas 24

4.1 Información y antecedentes de la plaga 24

4.2 Protocolo de prospecciones 24

4.3 Ejecución del plan de contingencia específico 25

4.3.1 Recopilación de información ante la sospecha de la presencia de la plaga.....25

4.3.2 Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de la plaga27

4.3.3 Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de la plaga 28

4.3.4 Revisión del Programa de erradicación.....31

4.3.5 Levantamiento de medidas 32

5 Comunicación, documentación y formación 32

5.1 Concienciación pública.....32

5.2 Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización. 32

5.3 Consulta a los grupos de interés.....33

5.4 Comunicación interna y documentación 34

5.5 Pruebas y formación del personal 34

6 Riesgos Laborales 34

7 Verificación del cumplimiento del plan.....35

8 Revisión del Plan 35

9 Referencias 35

ANEXOS

ANEXO I: Listado de planes nacionales de contingencia

ANEXO II: Legislación europea y nacional en materia de sanidad vegetal y normas internacionales relacionadas con los planes nacionales de contingencia

ANEXO III: Organismos competentes de las comunidades autónomas en materia de sanidad vegetal y forestal

ANEXO IV: Estructura básica de los planes de contingencia específicos de plagas

ANEXO V: Modelo de notificación de sospecha o presencia de una plaga a la Comisión y resto de Estados miembros

ANEXO VI: Aspectos a considerar para valorar la necesidad de elaborar el plan de acción

ANEXO VII: Índice tentativo del contenido de los planes de acción

GLOSARIO DE ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGE	Administración General del Estado
ADV	Agrupación de Defensa Vegetal
API	Agrupación de Producción Integrada
ATRIA	Agrupación de Tratamiento Integrado en la Agricultura
C.A.	Comunidad Autónoma
CFN	Comité Fitosanitario Nacional
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DG	Dirección General
DGMM	Dirección General de la Marina Mercante
DGSPABA	Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal
EDE	Equipo de Dirección de Emergencia
EPPO	Organización Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas
LNR	Laboratorio Nacional de Referencia
LNSVH	Laboratorio Nacional de Sanidad Vegetal e Higiene
MAPA	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITMS	Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible
NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
PCF	Puestos de Control en Frontera
PNC	Plan Nacional de Contingencia
ROPVEG	Registro de Operadores Profesionales de Vegetales
RUP	Región Ultra Periférica
SAT	Sociedad Agraria de Transformación
SG	Subdirección General
SGASCF	Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera
SGBTM	Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina

SGLSAV	Subdirección General de Laboratorios de Sanidad Animal y Vegetal
SGSHVF	Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal
UE	Unión Europea

1 Introducción y Objetivos

El presente plan nacional de contingencia genérico de plagas contiene las directrices generales que se han de aplicar para prevenir la aparición de una plaga categorizada como prioritaria de la Unión en nuestro territorio o cualquier otra plaga reglamentada que se valore o estime que puede causar un gran daño económico, medioambiental y/o social. Al mismo tiempo establece la respuesta de manejo ante la aparición de un brote de una plaga.

Los objetivos del presente documento son:

- Definir la organización y responsabilidades de los grupos de interés implicados en el plan.
- Establecer la cadena y estructura de mando.
- Recoger el marco legislativo del actual régimen fitosanitario.
- Concretar las actuaciones que se deben llevar a cabo ante la sospecha o confirmación de un brote.
- Identificar la necesidad de formación del personal implicado en la sanidad vegetal y de la divulgación para el público en general.

El presente documento es de aplicación en todo el territorio nacional, incluidas las Islas Canarias[1] y las ciudades de Ceuta y Melilla[2].

Este documento se complementa con los planes de contingencia específicos de plagas, en los que se recoge toda la información relativa a las medidas que se deben aplicar para prevenir la introducción y/o propagación de una plaga, o grupo de plagas, concreta. En este sentido, el presente plan se complementa con los planes de contingencia específicos para todas las plagas prioritarias, para aquellas plagas cuarentenarias que tienen un mayor riesgo de introducción o para aquellas plagas que se hayan introducido en nuestro país, con el objetivo de poner en marcha medidas para lograr su erradicación y evitar su dispersión.

[1] Las Islas Canarias tienen la consideración de Región ultra periférica de la UE (RUP) por sus especiales características biológicas y climáticas y por lo tanto no le aplican las medidas establecidas por el Reglamento 2016/2031

[2] A las ciudades de Ceuta y Melilla no se les aplica las medidas establecidas del Reglamento 2016/2031 ni las del Real Decreto 739/2021 en tanto que no forman parte del territorio aduanero de la Unión Europea.

En el **Anexo I** figura el listado de planes nacionales de contingencia (actualizado a fecha 31/05/2025).

2 Base legal

La base legal que delimita la responsabilidad de la lucha contra las plagas se asienta en los preceptos recogidos en la Constitución Española. Dicha norma[3], reserva a las comunidades autónomas (CC.AA.) la competencia exclusiva en la sanidad vegetal y forestal, de acuerdo con la ordenación general de la economía (Art. 148.1. 7ª), mientras que la Administración General del Estado (AGE) tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (Ar. 148.1. 13ª).

La norma de mayor rango en materia de sanidad vegetal en el ámbito estatal la constituye la **Ley 43/2002 de sanidad vegetal**, que regula las actuaciones aplicables a la prevención y lucha contra las plagas, las ayudas e indemnizaciones en la lucha contra las plagas, los procedimientos de inspección, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicables.

En cuanto a la legislación de la Unión Europea, el **Reglamento (UE) 2016/2031** relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales establece normas para determinar los riesgos fitosanitarios que plantea cualquier plaga y las medidas para reducir los riesgos a un nivel aceptable. Además, en su artículo 25, establece la obligación para los Estados miembros de establecer planes de contingencia para las plagas prioritarias, así como los elementos que, como mínimo, deben contener.

A nivel nacional, el **Real Decreto 739/2021** tiene como objetivo adaptar la normativa nacional de sanidad vegetal al régimen fitosanitario establecido a nivel de la UE, estableciendo las normas a aplicar a nivel nacional en cuanto a notificación de plagas y medidas de salvaguarda, laboratorios de diagnóstico, así como el funcionamiento del **Comité Fitosanitario Nacional (CFN)**. Por su parte, en el **Real Decreto 1054/2021** se establece y regula el Registro de operadores profesionales de vegetales (ROPVEG), las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción. Por otro lado, existen otros Reales Decretos y Órdenes relativas a plagas específicas.

[3] https://www.lamoncloa.gob.es/espana/Paginas/constitucion.aspx

En el **Anexo II** se puede encontrar la legislación europea y nacional en materia de sanidad vegetal y forestal y las normas internacionales relacionadas con los planes nacionales de contingencia.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal. Medidas preventivas contra el abandono de cultivos

Los propietarios deben mantener las parcelas en condiciones fitosanitarias adecuadas o proceder al arranque y destrucción del arbolado tal como viene regulado en la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, la cual incluye las obligaciones de los particulares, para evitar entre otras, las contaminaciones indeseadas. Por una parte, el artículo 13 establece:

Corresponde a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal:

a) mantener sus cultivos, plantaciones y cosechas, así como las masas forestales y el medio natural, en buen estado fitosanitario para defensa de las producciones propias y ajenas.

b) aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

La no ejecución por los afectados de dichas medidas dará lugar a la ejecución subsidiaria de las mismas por la autoridad competente, por cuenta y riesgo del interesado, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los artículos 19 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin que los interesados puedan oponerse a las mismas.

En el supuesto de ejecución de las medidas fitosanitarias por las administraciones públicas competentes de manera subsidiaria, frente a plagas cuya lucha se haya declarado de utilidad pública, se podrá acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. Si el mismo tiene la consideración de domicilio en el sentido del artículo 18.2 de la Constitución Española, será necesario el consentimiento de su titular o resolución judicial para ello. Si se trata de otro lugar de acceso restringido, en que se desarrolle la actividad agraria o actuaciones de carácter mercantil o civil o de gestión de la actividad agraria, no serán precisos ninguno de estos requisitos de acceso.

De acuerdo con los sistemas de información geográfica disponibles de las parcelas agrarias o forestales, o similares, los recintos de aprovechamiento forestal, ganadero y agrícola y las instalaciones situadas en ellas, así como los caminos y viales de acceso, a los efectos de lo

previsto en el presente artículo, no tendrán la consideración de domicilio ni de restantes lugares que requieren el consentimiento del titular.

Los comerciantes e importadores deberán mantener en buen estado fitosanitario los vegetales, productos vegetales y otros objetos materia de su actividad económica y, en su caso, ejecutar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan.

Por otra parte, el artículo 18 respecto a las medidas fitosanitarias, establece en el apartado g) el arranque de las plantaciones abandonadas cuando constituyan un riesgo fitosanitario para las plantaciones vecinas o para el control de una determinada plaga.

En el Capítulo II sobre infracciones, la ley contempla como infracción la desatención del cuidado fitosanitario de los cultivos, masas forestales y medio natural, así como los incumplimientos de las medidas fitosanitarias establecidas para combatir una plaga, o impedir o dificultar su cumplimiento.

La colaboración entre las administraciones es necesaria para concienciar a la ciudadanía de los riesgos de los cultivos en estado de abandono. Los ayuntamientos, como la administración más cercana a los ciudadanos, debe ser un aliado para difundir a los propietarios de parcelas del peligro que conlleva el abandono de las tierras. Para ello, desde los organismos competentes en materia de sanidad vegetal es importante informar a los ayuntamientos debidamente para difundir información sobre la enfermedad y sus vectores, así como las consecuencias de las parcelas abandonadas como fuente de contaminación para las parcelas cultivadas colindantes.

Ley General Presupuestaria 47/2003 de 26 de noviembre. Recursos y procedimientos legales para poner a disposición recursos adicionales

Los presupuestos de las autoridades competentes en materia de sanidad vegetal de las CC.AA., dotarán de recursos suficientes para hacer frente a las prospecciones y controles recogidos en los planes de contingencia específicos. Además, en caso de ser necesario, para hacer frente a los costes derivados de la aplicación de medidas que deban adoptarse en caso de confirmación o sospecha de presencia de una plaga en los territorios de las CC.AA. según se establece en los planes nacionales de contingencia (PNC) específicos, podrán utilizar las líneas presupuestarias específicas dentro de sus Leyes de Presupuestos Generales, que contemplan una dotación económica para la lucha y prevención de plagas.

A nivel nacional, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPABA) del MAPA dispone en el capítulo 7 de los Presupuestos Generales del Estado de una Línea de Programas de Prevención y Lucha contra las Plagas en Sanidad Vegetal, cuyo principal objetivo es el apoyo a la ejecución de los Programas de erradicación de plagas de cuarentena o plagas de reciente detección en el territorio nacional y a los Programas Nacionales para el Control de plagas ya establecidas en el territorio nacional. Esta línea presupuestaria constituye el mecanismo para poner a disposición los recursos necesarios en caso de aparición de un brote.

Además, en caso de necesidad, dentro de la normativa financiera nacional, en función de las necesidades adicionales que pudieran existir de fondos, existe un mecanismo presupuestario reglado denominado transferencia de crédito, que permite traspasar cantidades desde una línea presupuestaria que no se prevea ejecutar a otra línea presupuestaria, en caso de necesidad al registrarse una posible emergencia por la detección de un nuevo brote.

El fundamento legal del procedimiento de transferencia de crédito se basa en el Artículo 62.1.a) de la Ley General Presupuestaria 47/2003 de 26 de noviembre, y el artículo correspondiente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en que ésta se lleve a cabo, siendo el Órgano competente para la resolución, la Ministra/o de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, el MAPA colabora con las CC.AA. a través de los fondos estatales, en los gastos correspondientes a las medidas obligatorias establecidas en el plan de contingencia. En cada ejercicio, los fondos se distribuyen en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, que es un órgano de cooperación entre la AGE y la Administración de las CC.AA. Para realizar la distribución de los fondos, se tienen en cuenta algunos criterios como:

a) La distribución de los gastos de lucha contra la plaga en ejercicios anteriores, siempre que se prevea la continuidad de los daños.

b) Datos de los daños producidos por la plaga en años anteriores, dando prioridad a la adopción de medidas en aquellas zonas que sufran primero el ataque.

c) Las medidas que las CC.AA. afectadas prevean adoptar en el ejercicio correspondiente.

d) Previsión de la incidencia de esta plaga en cada territorio.

A modo de referencia, durante el periodo comprendido entre 2021 y 2025, el presupuesto medio asignado a nivel nacional a la línea de actuación 21.06.412D.752 "Prevención y lucha contra plagas de los vegetales" asciende a **11.215.139,32 €/año**.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Procedimientos para identificar a los propietarios de propiedades privadas en las que deberán aplicarse medidas en caso de detección de una plaga

En caso de detección de un brote de una plaga objeto de un plan de contingencia, las medidas serán ejecutadas por los propietarios, o en su caso, directamente por la Administración Pública competente, bajo la supervisión de la autoridad competente en sanidad vegetal. El Real Decreto 739/2021[4] establece en su artículo 16 que, la no ejecución por los afectados de dichas medidas, dará lugar a su ejecución subsidiaria por la autoridad competente, por cuenta y riesgo del interesado, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como los artículos 19 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, sin que los interesados puedan oponerse a las mismas, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Según el artículo 13.1.b) de la Ley 43/2002, en el supuesto de ejecución de las medidas fitosanitarias por las administraciones públicas competentes de manera subsidiaria, frente a plagas cuya lucha se haya declarado de utilidad pública, se podrá acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada. Si el mismo tiene la consideración de domicilio en el sentido del artículo 18.2 de la Constitución Española, será necesario el consentimiento de su titular o resolución judicial para ello. Si se trata de otro lugar de acceso restringido, en que se desarrolle la actividad agraria o actuaciones de carácter mercantil o civil o de gestión de la actividad agraria, no serán precisos ninguno de estos requisitos de acceso.

A los efectos de lo citado en el párrafo anterior, de acuerdo con los sistemas de información geográfica disponibles de las parcelas agrarias o forestales, o similares, los recintos de aprovechamiento forestal, ganadero y agrícola y las instalaciones situadas en ellas, así como

[4] Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.

los caminos y viales de acceso, no tendrán la consideración de domicilio ni de restantes lugares que requieren el consentimiento del titular.

El procedimiento a seguir para la identificación de los propietarios y la notificación de ejecución de medidas de erradicación está establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

Así, los datos necesarios para la identificación de los propietarios afectados, se recabarán mediante consulta al registro administrativo del Catastro Inmobiliario, dependiente del Ministerio de Hacienda, al objeto de obtener la correspondiente certificación descriptiva catastral de los bienes identificados, que comprende su referencia catastral, superficie, uso, clase de cultivo o aprovechamiento, representación gráfica y titularidad. Esto se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 53.2 a) de la Ley de Catastro que permite la consulta de datos entre este Catastro y otros registros administrativos. Además de la consulta al Catastro Inmobiliario, para las explotaciones agrarias se podrá consultar el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) y el Sistema de Información de Explotaciones Agrarias (SIEX).

Una vez determinada la titularidad de los bienes afectados, y a los solos efectos de la iniciación del procedimiento, según dispone el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán obtener, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales.

Tal y como se establece en el artículo 44 de la Ley 39/2015, en caso de notificación infructuosa, la notificación se hará por medio de un anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". La notificación infructuosa se puede producir cuando el interesado sea desconocido, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Además, entre las obligaciones de los particulares establecidas en el Real Decreto 739/2021, en el artículo 21 se dispone que los agricultores, particulares y operadores profesionales deberán facilitar el acceso de los inspectores oficiales de sanidad vegetal, debidamente acreditados, a las plantaciones y demás lugares susceptibles de inspección con objeto de realizar las prospecciones oficiales.

3 Organización y responsabilidades de los grupos de interés

Se denominan grupos de interés a todos los implicados (personas, equipos, organizaciones, etc.) que pueden verse afectados en el proceso de ejecución de un plan de contingencia o que tienen un papel en la respuesta y puesta en práctica del mismo.

3.1 Estructura de mando

La estructura de mando está compuesta por los grupos de interés que van a tener funciones concretas en el procedimiento de ejecución de los planes de contingencia específicos.

3.1.1 Administración General del Estado

En la sanidad vegetal y forestal, las competencias a nivel nacional recaen en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). En este contexto, la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal (SGSHVF), integrada en la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPABA), es la autoridad competente que representa a España a nivel internacional, se encarga de su política, y es responsable de la transposición de la legislación de la UE, así como de gestionar la coordinación. Además, en caso de tratarse de plagas incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, se contará con la colaboración de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (SGBTM), perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), para la elaboración de planes de contingencia específicos relativos a plagas exóticas invasoras. En el caso de realizar gestiones en el Dominio público marítimo terrestre, también se colaborará con el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (MITMS).

La SGSHVF trabaja en estrecha colaboración en materia fitosanitaria con la Subdirección General de Laboratorios de Sanidad Animal y Vegetal (SGLSAV), responsable de la gestión del Laboratorio Nacional de Sanidad Vegetal e Higiene (LNSVH), el cual desempeña las funciones de laboratorio oficial para distintas plagas vegetales y forestales, y también desarrolla una intensa labor como laboratorio nacional de referencia (LNR) en el ámbito de la higiene de los productos vegetales durante la producción primaria, y con la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (SGASCF), responsable de los controles de importación de vegetales y productos vegetales para evitar la introducción de organismos nocivos a través de los Puestos de Control en Frontera (PCF) .

A continuación, se describen las principales funciones de cada uno de los organismos competentes implicados nombrados anteriormente (según lo definido en el Real Decreto

717/2024, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MAPA; en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en el Real Decreto 503/2024, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MITERD; y en el Real Decreto 253/2024, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MITMS):

MAPA:

I. SGSHVF

a) Desarrollar las competencias del Departamento en materia de sanidad de la producción agraria y forestal, en aplicación de lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

b) Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas relativas a la sanidad de las producciones agrarias y forestales y la higiene de las producciones agrarias.

c) Coordinar y gestionar el funcionamiento de las redes de alerta fitosanitaria, incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta de la Unión Europea e internacionales.

d) Desarrollar las competencias del Departamento en materia de sanidad vegetal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la sanidad vegetal, la higiene de la producción primaria y la sanidad forestal.

e) La gestión del registro y autorización de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales, incluidos los aspectos relativos a sus residuos que sean competencia del Departamento.

f) Ejercer las competencias del Departamento en materia de los sistemas de trazabilidad, que permitan el seguimiento de las producciones agrarias desde la explotación agraria hasta su comercialización.

g) Establecer la posición del Reino de España y representarlo en asuntos relativos a la sanidad de las producciones agrarias y forestales, higiene de la producción primaria, acuerdos sanitarios y control en frontera que se traten en la Unión Europea y en los organismos internacionales, de los que será punto de contacto en dichas materias.

h) Cooperar con las comunidades autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos.

i) Actuar de punto de contacto con la Dirección F de Auditorías y Análisis Sanitarios y Alimentarios de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) de la Comisión Europea y con otros organismos, foros o entes internacionales, en las materias de su competencia.

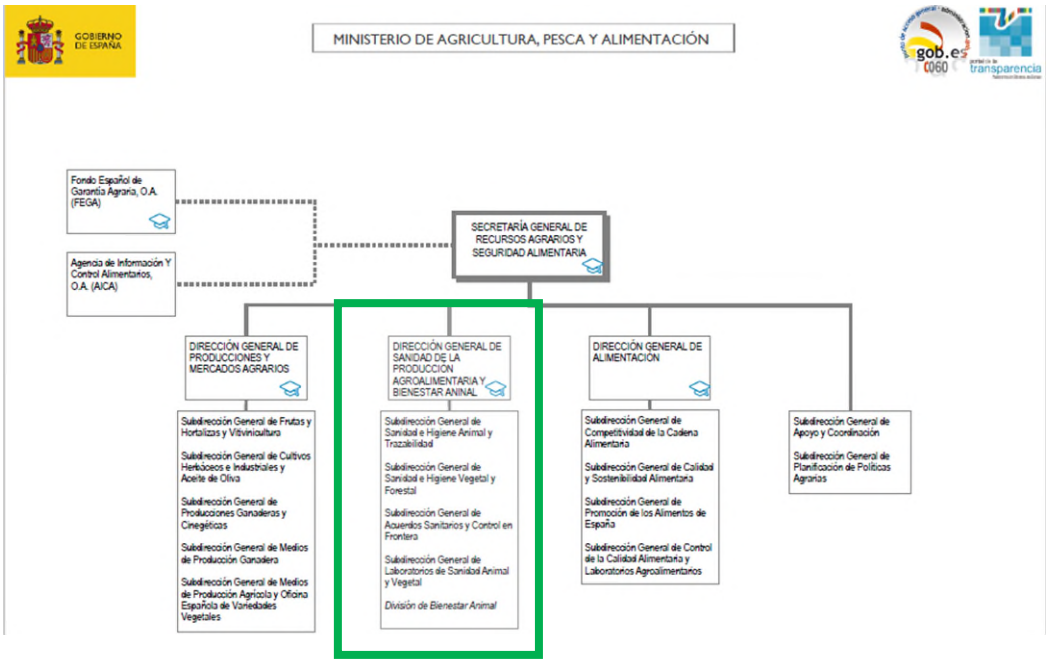

II. SGASCF

Además de las competencias en coordinación con la SGSHVF (apartados a), c), d), g), h) e i) del punto anterior):

a) Ejercer las funciones del control fitosanitario en la importación desde terceros países, o en la exportación a terceros países, de vegetales y productos de origen vegetal, semillas y plantas de vivero, productos forestales, alimentos, subproductos de origen vegetal no destinados a consumo humano, o de cualquier otro producto sujeto a inspección o certificación fitosanitaria, importados desde terceros países o destinados a la exportación a terceros países, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento

(UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios; sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales y conforme a las necesarias fórmulas de colaboración que se acuerden, en las materias de su competencia.

b) Ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos sanitarios y fitosanitarios para la apertura de mercados en el exterior, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia, así como de los controles y la coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales y conforme a las necesarias fórmulas de colaboración que se acuerden.

III. SGLSAV

a) Planificación, coordinación y dirección técnica de los laboratorios adscritos a la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios de referencia.

b) Fomento de estructuras de coordinación que tengan por objeto garantizar el trabajo en red de los laboratorios de su competencia y los laboratorios de las CC.AA. y otras Administraciones que realicen actividades en los mismos ámbitos de actuación.

c) Cooperación con los laboratorios de referencia de la Unión Europea y los laboratorios de referencia de organizaciones internacionales.

MITERD:

I. SGBTM

a) Gestión del Catálogo español de especies exóticas invasoras.

b) Elaboración de estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo español de especies exóticas invasoras en coordinación con las CC.AA.

c) Coordinación de la Red de Alerta para la vigilancia de especies exóticas invasoras.

II. Dirección General del Agua y los organismos autónomos: Confederaciones Hidrográficas (Cantábrico, Duero, Ebro, Guadalquivir, Guadiana, Júcar, Miño-Sil, Segura y Tajo)

a) La tramitación y seguimiento de autorizaciones y concesiones en el dominio público hidráulico y sus zonas de protección (servidumbre y policía).

b) La inspección y vigilancia del dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

c) El control del estado y la calidad de los ríos y aguas subterráneas.

d) Otras funciones, como programación y ejecución de obras hidráulicas y de mejora del dominio público hidráulico, planificación hidrológica, actuaciones en materia de evaluación y gestión de inundación, servicios técnicos, etc.

MITMS:

I. Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)

1. Gestión de la navegabilidad en el Dominio Público Marítimo Terrestre.

3.1.2 Comunidades autónomas

A nivel de las CC.AA., los organismos competentes en materia de sanidad vegetal y forestal, tienen una estructura administrativa diferente, puesto que se desarrollan actividades tanto en el ámbito de la agricultura como en el ámbito forestal. En cada C.A., existe una o varias Consejerías y/o Departamentos de Agricultura/Medio Ambiente, que son los organismos competentes (Ver **Anexo III**).

Las CC.AA. desarrollan todas las competencias ejecutivas en este asunto, excepto la inspección de envíos procedentes de terceros países en los puntos de entrada autorizados. Sus cometidos son:

- Prospección de los campos de cultivo y masas forestales, canales de riego, canales de desagüe.
- Controles e inspección de viveros, centros de jardinería, y cualquier lugar en el que se produzca y/o comercialice material vegetal como aserraderos o industrias de la madera.
- Controles en el movimiento de materiales de riesgo.
- Gestión de la inscripción en el ROPVEG, así como la autorización del Pasaporte Fitosanitario.

- Detección de los brotes y aplicación de las medidas de erradicación.
- Comunicación de la información al MAPA y coordinación con el mismo en las actuaciones.
- Elaboración de los planes de acción específicos.

3.1.3 Laboratorios

3.1.3.1 Laboratorios Nacionales de Referencia

En el *apartado 4 del Artículo 47 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal*, se establece que el MAPA dispondrá de laboratorios de referencia designados entre los laboratorios de identificación y diagnóstico de las CC.AA. u otros de reconocido prestigio. Entre las principales funciones atribuidas a los laboratorios nacionales de referencia se encuentran las siguientes:

- Análisis de las muestras enviadas desde los PCF.
- Identificación y diagnóstico en aquellos casos de primera detección de un organismo de cuarentena en el Estado español, de muestras no rutinarias, de organismos de difícil identificación, de confirmación de diagnósticos, etc.[5]
- Armonización de los métodos y técnicas que hayan de utilizarse a nivel nacional.
- Realizar actividades relacionadas con el cumplimiento de los programas de aplicación de buenas prácticas de laboratorio que sean de su competencia.
- Establecer un modelo armonizado de ficha de remisión de muestras a los Laboratorios Nacionales de Referencia y que está recogido en el Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo.

En la *Orden ARM/2238/2009* (modificada por Orden APA/794/2020), *de 29 de julio*, se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales, siendo los siguientes:

- LNR para la identificación y diagnóstico de artrópodos perjudiciales y útiles: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Departamento de Biodiversidad y Biología Evolutiva del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

[5] En todos estos casos, son los laboratorios de diagnóstico de las comunidades autónomas y los PCF quienes envían o proporcionan las muestras a los laboratorios de referencia.

- LNR para la identificación de nematodos fitopatógenos: Laboratorio de Nematología del Departamento de Biodiversidad y Biología Evolutiva del Museo Nacional de Ciencias Naturales.
- LNR para la identificación y diagnóstico de hongos fitopatógenos: Grupo de Investigación en Hongos Fitopatógenos del Instituto Agroforestal Mediterráneo de la Universidad Politécnica de Valencia.
- LNR para la identificación y diagnóstico de bacterias fitopatógenas: Laboratorio de Bacteriología del Centro de Protección Vegetal y Biotecnología del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- LNR para la identificación y diagnóstico de virus, viroides y fitoplasmas de especies leñosas: Laboratorio de Virología e Inmunología del Centro de Protección Vegetal y Biotecnología del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- LNR para la identificación y diagnóstico de virus, viroides y fitoplasmas de especies no leñosas: Grupo de Virología e Inmunología del Instituto Agroforestal Mediterráneo de la Universidad Politécnica de Valencia.

En la página web del MAPA, en el apartado de Sanidad vegetal (https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal) se indican los datos necesarios para contactar con los Laboratorios Nacionales de Referencia.

3.1.3.2 Laboratorios oficiales o de diagnóstico de las comunidades autónomas

Los laboratorios oficiales en materia de sanidad vegetal y forestal, también llamados laboratorios de diagnóstico son designados por la autoridad competente en los términos establecidos en el artículo 37.3 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y en el artículo 47.3 de la Ley 43/2002 de 20 de noviembre, siendo los únicos que podrán realizar los análisis, ensayos y diagnósticos de las muestras tomadas. Son los responsables, por tanto, de la identificación y diagnóstico de las muestras tomadas en las inspecciones realizadas en el mercado interior. Son los laboratorios oficiales de control de rutina.

Los laboratorios de las CC.AA. comunican los resultados de su actividad mediante informe escrito a la Unidad de la que dependan jerárquicamente. Las actividades analíticas que realizan van encaminadas principalmente a la detección de virus, bacterias, hongos, insectos y ácaros y nematodos, siguiendo los protocolos oficiales (según las Normas de la Organización

Europea y Mediterránea para la Protección de las Plantas (EPPO)) de identificación y diagnóstico de los grupos organismos anteriormente citados.

La relación actualizada de Laboratorios oficiales de diagnóstico de las CC.AA. se recoge en la página web del MAPA, en el apartado de Sanidad vegetal (https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal) .

3.1.4 Comité Fitosanitario Nacional (Instrumentos de coordinación entre la Administración Central y Autonómica)

El Comité Fitosanitario Nacional (CFN) coordina las actividades en materia fitosanitaria a nivel nacional y está regulado por el Real Decreto 739/2021.

El CFN tiene un grupo de trabajo de sanidad vegetal y forestal, que se encarga de las siguientes funciones:

a) Estudiar las medidas para la prevención, erradicación o control de las plagas objeto de los programas nacionales, e informar con carácter preceptivo los programas nacionales de erradicación o control de la propagación de plagas.

b) Seguir la evolución de la situación de las plagas, objeto de estos programas, a partir de los datos obtenidos por los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en sus tareas de control y vigilancia.

c) Proponer y aprobar las medidas pertinentes, en concreto, sobre la investigación epidemiológica y las medidas de prevención, erradicación o control.

d) Informar sobre otros aspectos relativos a la política nacional sobre la sanidad e higiene vegetal y forestal.

e) Informar la propuesta de designación los laboratorios nacionales de referencia de sanidad vegetal y forestal.

f) Elaborar propuestas de disposiciones, directrices y procedimientos en materia de controles y planes de acción relativos a los medios de defensa fitosanitarios, así como asesorar a las autoridades competentes en dichas materias y en la planificación, coordinación y seguimiento de las correspondientes actuaciones.

g) Promover la coordinación de las actuaciones de las comunidades autónomas, a fin de lograr una aplicación adecuada del control de los medios de defensa fitosanitaria, así

como analizar los resultados del control de los medios de defensa fitosanitaria y proponer, en su caso, acciones correctoras.

h) Elaborar propuestas o informes sobre otras materias relativas a los medios de defensa fitosanitaria que le puedan ser encomendados por la normativa vigente o requeridos por la Presidencia, incluyendo aquéllos relacionados con los requisitos establecidos por países terceros.

i) Coordinar la aplicación de las medidas o acciones establecidas en el Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios.

j) Elaborar o informar, cuando se le sometan a consideración, propuestas de disposiciones, directrices y procedimientos, en materia de higiene y trazabilidad vegetal y forestal, así como asesorar a las autoridades competentes en dichas materias y en la planificación, coordinación y seguimiento de las correspondientes actuaciones.

k) Promover la coordinación de las actuaciones de las comunidades autónomas, a fin de lograr una aplicación adecuada del control de la higiene y trazabilidad vegetal y forestal, así como analizar los resultados de dicho control y proponer, en su caso, acciones correctoras.

l) Actuar como órgano de estudio y coordinación entre la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas en materia de control y certificación fitosanitaria en frontera y de información entre ellas sobre comercio exterior de vegetales en el ámbito de este real decreto y sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

m) Cuantas otras le sean atribuidas en materia de sanidad e higiene vegetal y forestal.

Además, el CFN podrá contar con el apoyo de Grupos de Expertos. Estos podrán estar compuestos por personal de las CC.AA., MAPA, Laboratorios Nacionales de Referencia y Universidades, así como expertos de reconocida valía, cubriendo todos los aspectos de importancia de la plaga (biología, epidemiología, diagnóstico, prevención, coordinación con laboratorios, etc.)

Será misión del grupo de expertos asignados:

- Proponer un protocolo de prospecciones para las plagas.

- Aconsejar sobre medidas de erradicación/contención.
- Aconsejar en materia de protección frente a insectos vectores de plagas.
- Formación del personal.
- Colaborar con las distintas Administraciones, incluso en la realización de simulacros y ejercicios prácticos.

El Grupo de Expertos podrá desplazase temporalmente a un lugar próximo al brote para determinar "in situ" la estrategia de actuación.

3.1.5 Equipo de Dirección de Emergencia

Ante la sospecha de un brote de una plaga, los Organismos Competentes de las CC.AA. podrán activar el **Equipo de Dirección de Emergencia (EDE)** para tratar, en particular, los aspectos tácticos y operacionales del plan de contingencia, y/o de los planes de contingencia autonómico o de acción específicos o de planificación homóloga que desarrollen en el marco de sus atribuciones. El EDE debe activarse siempre en el caso de que la sospecha se deba a una plaga prioritaria, mientras que en el caso de que la sospecha sea debida a una posible plaga cuarentenaria no prioritaria su activación será decisión de la autoridad competente de la comunidad autónoma, basando su decisión en criterios técnicos razonados.

Será establecido por el MAPA en colaboración con los Organismos Competentes de las comunidades autónomas afectadas por un brote.

El EDE estará compuesto por el Subdirector/a de la SGSHVF del MAPA (que actuará de enlace entre la CC.AA. y el Estado y la UE), el Director/a General y el Jefe/a de Servicio de la C.A. o CC.AA. afectadas, que podrán delegar en algún técnico/a o contar con asesores. Podrá incluir un consejero/a científico/a para el asesoramiento durante el plan de contingencia que actuará de enlace entre la C.A. y la AGE, y consecuentemente con la Unión Europea. Deberá designarse un/a portavoz responsable para la comunicación interna y externa, así como para las notificaciones oficiales.

El objetivo principal del EDE será tratar los detalles de aplicación del plan de contingencia específico. En las primeras etapas de la puesta en marcha del plan de contingencia específico podrá realizar las siguientes acciones:

- Determinación de la fuente/s primaria/s de contaminación y obtención de cualquier otra información que pueda ayudar a establecer la trazabilidad del material bajo sospecha.
- Informar inmediatamente al MAPA si existe riesgo de contaminación de material vegetal que proceda o se dirija a otra comunidad autónoma o estado miembro de la que se produzca la sospecha de contaminación.
- Determinar la extensión del posible brote, las posibilidades de erradicación, y los costes probables.
- Coordinar la aplicación de las medidas de erradicación.
- Movilizar y administrar los recursos para llevar a cabo la erradicación.
- Facilitar a los operadores las instrucciones para llevar a cabo las medidas oficiales.
- Establecer las pautas y procesos de comunicación con otras organizaciones públicas o privadas concernidas.
- Si fuera necesario, designar un grupo asesor científico sobre la materia.
- Dirigir la investigación para determinar la extensión del brote y las posibilidades para la erradicación, así como los costes probables.
- Dirigir la aplicación de las medidas de erradicación.

Deberá reunirse al menos una vez al año, coincidiendo con la planificación del año próximo y la evaluación de los resultados de los trabajos del año en curso, y cada vez que lo demanden los cambios en la situación sobre el terreno o las necesidades de orientación estratégica. Las reuniones podrán ser convocadas al efecto tanto por el Estado como por las CC.AA. afectadas en cada brote.

Además, se podrán crear **Unidades de Seguimiento,** que podrán estar formadas por responsables del MAPA, de las CC.AA., administración local, representantes del sector, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc. Serán las encargadas de hacer un seguimiento puntual de la situación de la plaga. Esta unidad se constituye como órgano asesor del Equipo de Dirección de Emergencia no teniendo poder decisorio.

3.1.6 Grupo de Dirección y Coordinación

Creado por el Organismo Competente de la C.A., y supervisado por el MAPA, se encargará de verificar el cumplimiento del programa de erradicación. Será activado una vez se haya confirmado el positivo del brote de una plaga cuarentenaria y su responsabilidad será elaborar, dirigir, aplicar y coordinar las actividades de erradicación y redactar y ejecutar el plan de acción específico, si fuera necesario.

Estará compuesto al menos por un ente directivo y responsable de las actuaciones, un grupo de técnicos de apoyo y ejecución de las labores y varios grupos de interés que pueden estar afectados, como: fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, técnicos y responsables de viveros productores/ almacenes, industrias, y público en general. Se deberá designar un portavoz (persona u organismo) responsable de la comunicación externa, incluida la comunicación con la prensa.

A continuación, se muestra el funcionamiento en forma de diagramas de la cadena de mandos en sanidad vegetal.

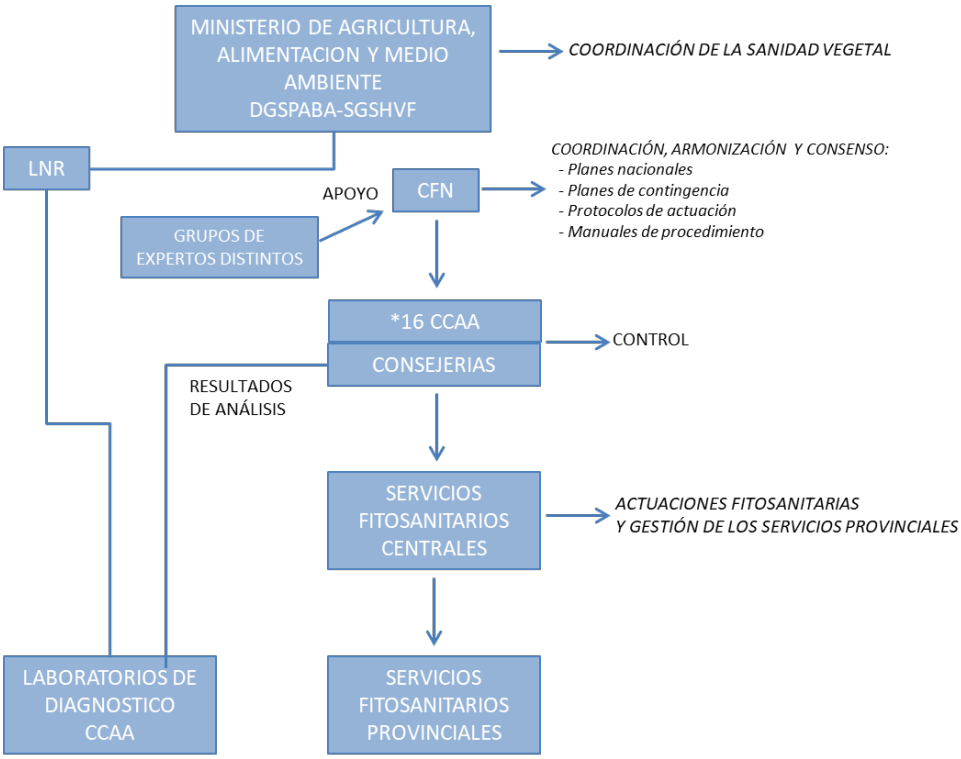

*Las Islas Canarias tienen un régimen fitosanitario diferente debido a que están reconocidas como Región Ultraperiférica de la UE (RUP), por sus características biológicas y climáticas.

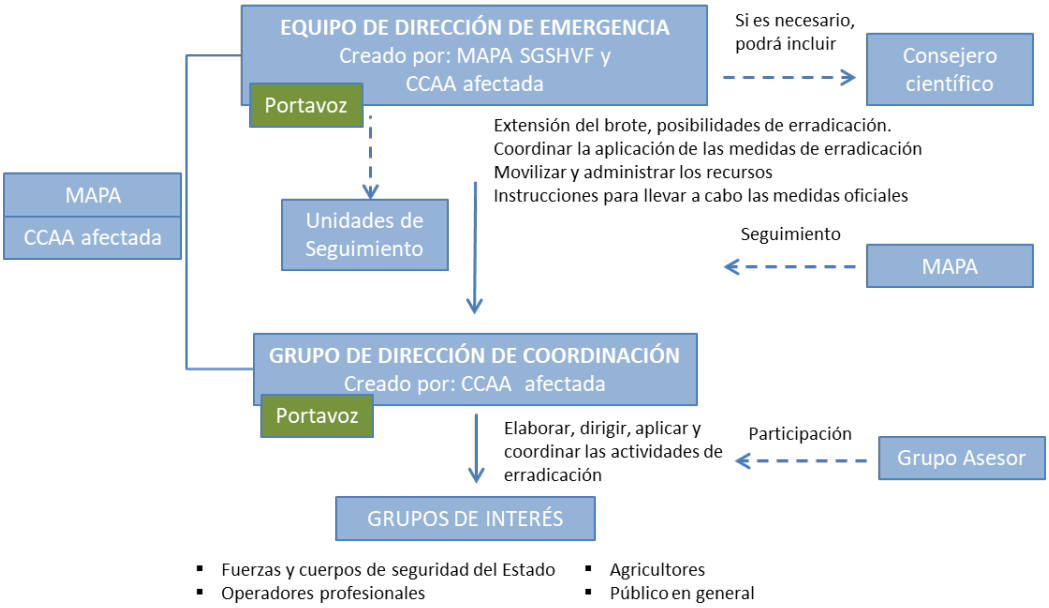

3.2 Otros grupos de interés

3.2.1 Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado

El personal perteneciente a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (Guardia Civil, policía, etc.) colaborará con los inspectores fitosanitarios de las CC.AA. y las autoridades competentes del Estado, en la realización de los controles oficiales de carretera que se realizan sobre los envíos comerciales procedentes de zonas demarcadas, en el apoyo, si fuera pertinente, a las labores de inspección, etc.

3.2.2 Grupo Asesor

Con la finalidad de aconsejar al Grupo de Dirección y Coordinación en las operaciones de erradicación, y para implicar a los grupos de interés en diferentes niveles de erradicación de forma facultativa, se podrá establecer un Grupo Asesor, o contar con uno de los establecidos.

3.2.3 Operadores profesionales

Los operadores profesionales están definidos en el Reglamento (UE) 2016/2031 como cualquier persona física o jurídica, de Derecho público o privado, que participe profesionalmente en, y sea legalmente responsable de, una o varias de las actividades indicadas a continuación en relación con los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

a) plantación;

b) mejora;

c) producción, incluidos el cultivo, la multiplicación y el mantenimiento;

d) introducción y traslado en el territorio de la Unión y salida del mismo;

e) comercialización;

f) almacenamiento, recolección, envío y transformación;

Su participación es esencial para minimizar riesgos y garantizar el cumplimiento de normativas fitosanitarias. Si un operador profesional sospecha o detecta la presencia de plagas cuarentenarias deberá notificarlo inmediatamente a la autoridad competente y adoptar inmediatamente medidas cautelares para prevenir su establecimiento o propagación (artículo 14 de Reglamento (UE) 2016/2031).

En caso de que el operador esté autorizado para emitir pasaporte fitosanitario cumpliendo los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 2019/827, deberá:

- Conocer las mejores prácticas, medidas y otras acciones establecidas en el plan de contingencia específico, las cuales se requieren para prevenir la presencia y la propagación de la plaga;
- Disponer de un plan eficaz que deberá seguirse en caso de sospecha de aparición o constatación de la presencia de plagas que afecten o puedan afectar a sus vegetales, productos vegetales u otros objetos;
- Demostrar a la autoridad competente los conocimientos y la competencia necesarios para realizar los exámenes requeridos de los vegetales, productos vegetales y otros objetos en relación con las plagas pertinentes y para adoptar las medidas mencionadas anteriormente;
- Demostrar a la autoridad competente que posee el equipo y las instalaciones necesarios para realizar los exámenes requeridos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos, o que pueden acceder a ellos, y que también tienen capacidad para adoptar las medidas mencionadas anteriormente;
- Designar a una persona de contacto responsable de la comunicación con la autoridad competente en lo relativo a las disposiciones del Reglamento y comunicar sus datos de contacto a la autoridad competente.

Además, si procede, deben cumplir con las normativas fitosanitarias nacionales e internacionales, lo que implica registrar y reportar los tratamientos fitosanitarios aplicados (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).

En todo caso, su compromiso con la capacitación y concienciación es igualmente importante, ya que deben cumplir con sus obligaciones en materia de trazabilidad de los productos, cooperar con las autoridades en la implementación de medidas de erradicación, mantenerse actualizados sobre el control y manejo de la plaga y contribuir a la difusión de información que fomente una cultura de prevención dentro de la cadena de producción y comercialización.

3.2.4 Agricultores, organizaciones de productores y asociaciones agrarias

Las asociaciones y organizaciones de productores, cooperativas y sociedades agrarias tales como Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADVs), Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIAs), Agrupaciones de Producción Integrada (APIs), Cooperativas, o Sociedades Agrarias de Transformación (SATs), entre otros, desempeñan un papel clave en la implementación y éxito de un plan de contingencia de plagas, ya que funcionan como intermediarios entre las autoridades fitosanitarias y la comunidad agrícola, comercial e incluso educativa. Su influencia y capacidad de organización permiten una mejor difusión de información, el cumplimiento de normativas y la adopción de buenas prácticas que contribuyen a la prevención y control de plagas.

3.2.5 Centros educativos e informativos

El personal educativo, especialmente en zonas agrícolas o rurales, es crucial para generar conciencia desde las bases sobre la importancia del control de plagas. A través de la educación formal e informal, pueden enseñar a las nuevas generaciones de agricultores y ciudadanos sobre la sanidad vegetal, el impacto económico, ambiental y social de las plagas y las medidas preventivas necesarias. Además, pueden promover proyectos comunitarios de vigilancia fitosanitaria y fomentar la participación activa de la población en la detección temprana de plagas. Por otro lado, existen centros de Información o de Educación Ambiental gestionados por las CC.AA. que desempeñan un papel clave de concienciación y divulgación mediante la educación y sensibilización ambiental. Además, facilitan la comunicación entre autoridades, investigadores y la población, promoviendo buenas prácticas ambientales como la rotación de cultivos o el uso de alternativas ecológicas a los productos fitosanitarios de naturaleza

química. Su labor fortalece la participación comunitaria y fomenta soluciones sostenibles para minimizar el impacto ambiental de las plagas.

Cuando la población está informada sobre los riesgos de una plaga, su forma de detección y las medidas de control, puede tomar decisiones responsables y evitar prácticas que favorezcan su propagación. La difusión de información en escuelas, comunidades y medios de comunicación ayuda a que más personas comprendan la importancia de la sanidad vegetal y su impacto en la seguridad alimentaria y el medio ambiente.

3.2.6 Público en general

Por último, el público en general juega un papel fundamental dentro de una contingencia ante la detección de una plaga, ya que sus acciones pueden influir directamente en la prevención, contención y erradicación del problema. Su participación es clave porque, al estar presente en diferentes entornos (hogares, parques, mercados, campos de cultivo, etc.), puede contribuir a la detección temprana y a la reducción del riesgo de propagación.

Una de las principales formas en que el público puede ayudar es a través de la vigilancia ciudadana, es decir, la identificación y reporte de posibles plagas en su entorno. Si las personas detectan plagas en vegetales o síntomas inusuales en cualquier entorno, pueden notificar a las autoridades competentes para que se realicen inspecciones y se tomen medidas de control oportunas.

El público debería conocer las normas y regulaciones fitosanitarias, como evitar el transporte de vegetales (plantas, frutas, semillas) o productos vegetales (madera, etc.) de una región a otra sin control, ya que esto puede facilitar la dispersión de plagas a nuevas áreas (Reglamento (UE) 2020/178).

En una fase de contingencia, la cooperación del público con las autoridades y productores es esencial. Si se establecen cuarentenas o restricciones en el movimiento de ciertos vegetales o productos vegetales, es fundamental que las personas las respeten y comprendan que estas medidas buscan proteger la producción agrícola y forestal, y la biodiversidad.

4 Contenido de los planes de contingencia específicos de plagas

Los planes de contingencia específicos de plagas se elaboran por el MAPA en colaboración con las CC.AA., pudiendo contar con la participación de asesores científicos (Laboratorios nacionales de referencia, personal investigador de universidades, expertos del sector, etc.), y son aprobados en el CFN.

Los planes de contingencia específicos proporcionan información específica sobre cada plaga, recogen las actuaciones necesarias para establecer una vigilancia que posibilite una detección precoz de las plagas, las condiciones para la activación del plan, la información que debe recopilarse en caso de sospecha, las medidas cautelares que deben establecerse en caso de sospecha y las medidas que deben aplicarse en caso de confirmación de una plaga.

El MAPA ha establecido una estructura básica para la elaboración de los planes de contingencia específicos para plagas, basada en las directrices de EPPO y los contenidos que la legislación de la UE establece y que se recoge en el **Anexo IV**.

4.1 Información y antecedentes de la plaga

La información que deberán proporcionar los planes de contingencia específicos relativa a cada plaga será la siguiente:

- Antecedentes y distribución de la plaga.
- Aspectos biológicos de la plaga incluyendo su desarrollo, alimentación, ciclo de vida, características climáticas, etc.
- Síntomas y daños de la plaga.
- Especificación de las especies vegetales, partes de la planta o material vegetal que deben ser objeto de prospección, en función del riesgo fitosanitario asociado a cada plaga.

4.2 Protocolo de prospecciones

Los planes de contingencia específicos de plagas contarán con toda la información necesaria que garantice la vigilancia y detección temprana de plagas. Esta información deberá establecer de manera detallada los siguientes aspectos:

- Identificación de las zonas prioritarias para la prospección, tales como áreas de alto riesgo, puntos de entrada de material vegetal, zonas agrícolas estratégicas o entornos naturales susceptibles a la presencia de plagas.
- Métodos y técnicas de inspección a emplear, incluyendo observaciones visuales, uso de trampas, captura de insectos vectores.
- Métodos de identificación de la plaga, análisis de laboratorio u otras herramientas de diagnóstico necesarias para la detección de plagas.
- Determinación del número de inspecciones visuales a realizar, la cantidad de muestras a tomar en caso necesario y la frecuencia con la que deben ejecutarse las acciones de vigilancia.
- Establecimiento de los periodos óptimos para la ejecución de las inspecciones, considerando los ciclos biológicos de las plagas, la fenología de los vegetales hospedantes y factores climáticos que puedan influir en su desarrollo y propagación.

4.3 Ejecución del plan de contingencia específico

La ejecución del plan de contingencia específico tiene lugar cuando haya sospecha de la presencia de la plaga o si la plaga es detectada[6]:

- Como resultado de una inspección general o de prospecciones específicas o cuando los Organismos Oficiales responsables son informados de su presencia por un operador o particular.
- En una importación o movimiento de material vegetal procedente de lugares donde la plaga está presente.

4.3.1 Recopilación de información ante la sospecha de la presencia de la plaga

Se deberá recopilar información sobre la plaga y el supuesto brote, y se deberá realizar vigilancia y rastreo de trazabilidad, con objeto de obtener información para la toma de

[6] La detección requiere que la identificación de la plaga sea realizada por el Laboratorio de Diagnóstico de la comunidad autónoma, o en caso de primera detección en el territorio (CC.AA.), por parte del Laboratorio de Referencia. Antes de la identificación de la plaga, se aplicarán las medidas cautelares recogidas en el Plan de Contingencia específico.

decisiones relacionadas con la respuesta al brote. Esta información también será útil para identificar cualquier debilidad en las medidas fitosanitarias de importación que pueda haber llevado a la introducción de la plaga.

La investigación de la plaga y el brote se iniciará ante la sospecha de la presencia de la plaga, y continuará mientras dure la respuesta al brote. Se deberá comunicar dicha sospecha al MAPA inmediatamente.

Se recopilará toda la información posible sobre el lugar afectado, buscando determinar el posible origen del brote, si ha existido propagación y en su caso la posible extensión del brote. La posible información a recabar será la siguiente:

- Antecedentes sobre el tipo y la naturaleza de la actividad empresarial o del área afectada, así como sus principales actividades, en especial aquellas relacionadas con el comercio de plantas o productos vegetales, incluyendo el impacto que pueda tener cualquier acción adoptada.
- Importaciones recientes o movimientos de vegetales hospedantes, productos vegetales, madera y/o corteza de las especies hospedantes/huéspedes, tanto en el lugar afectado como fuera de éste.
- Presencia de viveros, garden centers o cualquier lugar que comercialice, produzca o en el que estén presentes los hospedantes/huéspedes vegetales.
- Origen probable del brote (dispersión natural, movimiento de material vegetal, etc.). Se deben consignar los detalles incluyendo, en su caso, otros puntos de destino (parque, área forestal, etc.).
- Probabilidad de una mayor dispersión de la plaga, considerando factores ambientales y logísticos que puedan influir en su propagación.
- Localización geográfica y propietario/s del lugar afectado. A ser posible se deben aportar datos georreferenciados (se pueden obtener fácilmente a través del Visor de SIGPAC).
- Hospedantes infestados en el lugar afectado (especies, edad de la plantación o masa forestal, estado de desarrollo, etc.).

- Cómo la plaga fue detectada e identificada (en el exterior o en instalaciones, incluyendo fotografías de la sintomatología), así como el estado de desarrollo si procede (adulto, larva, pupa, etc.).
- Distribución y prevalencia de la plaga en la zona afectada e impacto del daño: cantidad de plantas y material afectados, valor de las plantas y material afectados, radio de amplitud estimado del brote, superficie afectada, orientación o situación predominante de la infestación y dirección preferente de propagación natural (dirección de vientos, etc.).
- Cualquier acción inicial realizada para contener o erradicar la plaga, así como sus resultados preliminares.
- Movimiento de las personas, sacos, equipos y maquinaria, en su caso. Es muy importante controlar el embalaje, los vehículos utilizados para el transporte de planta o madera hospedante, así como la maquinaria utilizada para manipularlos.
- Cualquier otro factor que pueda influir en la contención o erradicación de la plaga, incluyendo condiciones climáticas, prácticas agrícolas o forestales, y características del ecosistema local.
- Cualquier información relevante sobre el interés comercial, público, mediático o político en relación con la situación.
- Antecedentes de brotes en el sitio, registrando cualquier evento previo de plagas que pueda aportar información útil para la gestión actual.

El siguiente paso será establecer el conjunto de medidas fitosanitarias del plan de contingencia específico.

4.3.2 Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de la plaga

Cuando en una o varias CC.AA. se tenga sospecha de la presencia de un brote de una plaga a través de las prospecciones oficiales, de las notificaciones pertinentes, o de cualquier otro medio, y dado que la identificación confirmada de la plaga reglamentada puede llevar algún tiempo, puede ser necesario adoptar una serie de medidas cautelares sobre la base del presunto positivo, orientadas a evitar su posible dispersión mientras se define la situación. Estas medidas se desarrollan en los planes de contingencia específicos para cada plaga.

Tal y como se establece en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715, el MAPA notificará esta sospecha o presencia en un plazo de ocho días hábiles a la Comisión y el resto de Estados miembros. En el **Anexo V** se recoge el modelo para la notificación de sospecha o presencia de una plaga, según lo establecido en el citado artículo. Dicha notificación deberá contar, como mínimo, con los datos referentes al nombre científico de la plaga, la ubicación de la plaga, motivo de la notificación, cómo y en qué fecha se detectó la plaga, los vegetales hospedadores en la zona infestada, y fecha de confirmación de la plaga si ésta se produce, tal y como se establece en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715.

Los datos referentes al muestreo, delimitación de la zona infestada, gravedad y fuente del brote, y medidas fitosanitarias a adoptar o adoptadas podrán ser notificados posteriormente, y siempre en un plazo máximo de 30 días desde de la fecha de confirmación oficial, tal y como se establece en el citado artículo.

A la espera de la confirmación de la plaga, se activará el Equipo de Dirección de Emergencia (EDE) y los operadores profesionales actuarán de acuerdo con las indicaciones de la autoridad competente y adoptarán todas las medidas de precaución previas para reducir al mínimo el riesgo que supone la posible presencia de dicha plaga. Los operadores profesionales tomarán aquellas medidas que impidan la posible propagación de la plaga y proporcionarán la información necesaria para llevar a cabo investigaciones de rastreo.

4.3.3 Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de la plaga

Una vez confirmada la presencia la plaga en la comunidad autónoma por el laboratorio[7] correspondiente, se realizará la declaración de la existencia de la plaga y se procederá a:

- **Comunicar** a todos los agentes implicados:
  - Al titular de la explotación, sobre la existencia de la enfermedad y las medidas que se van a adoptar.

[7] Laboratorio Nacional de Referencia: se encargan de las muestras procedentes de los puestos de control en frontera y para confirmar por primera vez en un territorio la existencia de una plaga cuarentenaria o confirmar por primera vez un huésped infectado por una plaga cuarentenaria
Laboratorio oficial de Diagnóstico: resto de confirmaciones (análisis, ensayos y diagnósticos de las muestras tomadas durante otras actividades oficiales)

- Al Servicio Territorial correspondiente, que se encargará de la toma de muestras y revisará el material afectado
- A la Subdirección General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal del MAPA (con informe), que informará a la Comisión.
- A la Consejería de la comunidad autónoma donde se encuentra el brote (con informe).
- A las comunidades autónomas que puedan verse afectadas por la zona demarcada.

- Tal y como se establece en el artículo 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715, el MAPA **notificará esta presencia** a la Comisión y el resto de Estados miembros. Los datos necesarios que debe contener dicha notificación se recogen en el **Anexo V**.
- El **Equipo de Dirección de Emergencia o en su ausencia el órgano competente de la comunidad autónoma**: establecerá la zona demarcada y las medidas a aplicar y decidirá el protocolo de inspección, evaluación y control.
- Se levantarán **actas** de todas las operaciones llevadas a cabo.
- Se constituirá o activará el **Grupo de Dirección y Coordinación**, el cual procederá a la definición, redacción y puesta en marcha del Plan de Acción específico a aplicar, si fuera necesario[8].

De cara a decidir la necesidad de elaborar un plan de acción se debe considerar la posibilidad de que la plaga pueda realmente erradicarse o al menos evitar su propagación de acuerdo a las características específicas del brote. Para ello en el **Anexo VI** se incluyen los aspectos a considerar para valorar la necesidad de elaborar el plan de acción.

Una vez se ha decidido la necesidad de elaborar un plan de acción, su redacción y aprobación debe ser acorde con la legislación en materia de sanidad vegetal vigente y estar alineado con las directrices del plan nacional de contingencia específico del que se trate, consensuado entre todas las posibles comunidades autónomas afectadas y el Estado, pudiéndose consultar, en su elaboración, a los agentes del sector implicado.

[8] Se podrá elaborar un plan de acción específico para cada situación en concreto si se confirma oficialmente la presencia de la plaga en un territorio, o se estará obligado a elaborarlo en el caso de tratarse de una plaga prioritaria, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/2031.

El plan de acción incluirá una descripción de la estructura y la organización de las prospecciones que se llevarán a cabo y establecerá el número de exámenes visuales, muestras y análisis de laboratorio de que deberán constar, así como la metodología que se aplicará en los exámenes, muestreo y análisis. Para la elaboración del plan de acción, se actuará de acuerdo a la estructura de responsabilidades establecida por las administraciones públicas en el plan nacional de contingencia. En el **Anexo VII** se incluye un índice tentativo del contenido del plan de acción.

4.3.3.1 Establecimiento de zonas demarcadas

Como consecuencia de la confirmación será necesario delimitar inmediatamente el área infestada o infectada con su respectiva área tampón y establecer un área demarcada. Para ello se seguirán las pautas establecidas en los PNC específicos para cada plaga. Esta delimitación inicial irá seguida inmediatamente de una prospección delimitante.

4.3.3.2 Programa de erradicación

Este programa constará de tres actividades básicas de control a realizar en las zonas demarcadas o afectadas y adaptadas a sus condiciones específicas: medidas de erradicación, evitar su propagación y vigilancia.

Medidas de erradicación

En los brotes detectados, se deberán tomar medidas para erradicar la plaga, tal y como se establece en cada plan de contingencia específico.

Evitar propagación

Para evitar la dispersión de la plaga hacia nuevas zonas (contención) y aplicar correctamente las medidas de erradicación de cada plan de contingencia específico, se deberán tomar una serie de medidas, tal y como se establecen en cada plan de contingencia específico.

Vigilancia en zonas afectadas

En cada plan de contingencia específico, se establecerán una serie de medidas de vigilancia que permitirán constatar el avance o retroceso de la plaga especificada y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas. Se continuará evaluando la situación y posibilidad de dispersión y daños que podría causar en la zona.

4.3.4 Revisión del Programa de erradicación

4.3.4.1 Verificación del cumplimiento del Programa de erradicación

El Grupo de Dirección y Coordinación, bajo la supervisión de la comunidad autónoma afectada, y apoyado en el Grupo Asesor, se encargará de verificar el cumplimiento del Programa de erradicación. El MAPA también se asegurará de que se mantengan registros y documentación de todas las etapas del proceso de erradicación, y será el encargado de realizar las declaraciones de erradicación de una plaga cuando el programa es exitoso. En este caso, la plaga cambiará a un nuevo status: "ausente: plaga erradicada" (conforme a la NIMF 8: Determinación de la situación de una plaga en un área).

Los criterios para verificar el cumplimiento del programa de erradicación, se establecerán específicamente en los Planes de Contingencia específicos basados en los siguientes:

- No ha habido nuevas detecciones de la plaga dentro de la zona demarcada en un tiempo determinado.
- Se reducen el/los brotes existentes en las zonas demarcadas año tras año.
- No se ha detectado la plaga fuera de las zonas demarcadas.
- Disminuye el nivel de infestación en los brotes.

4.3.4.2 Revisión y actualización del Programa de erradicación

El programa de erradicación se someterá a una revisión cuando se considere necesario, para analizar y verificar que se están logrando los objetivos fijados, según los datos obtenidos en las inspecciones. Además, también podrá ser revisado en cualquier momento cuando: se produzcan cambios en la distribución de la plaga, o se hayan adquirido nuevos conocimientos sobre la misma que afecten a su propagación (por ejemplo, descubrimiento de nuevos métodos de control).

4.3.4.3 Medidas en caso de incumplimiento

En caso de que se incumplan las medidas de erradicación adoptadas en las disposiciones, el artículo 108 del Reglamento (UE) 2016/2031 especifica que el Estado miembro establecerá el régimen de sanciones aplicable. En el caso de España, estas sanciones están contempladas en el régimen sancionador de la Ley 43/2002 de sanidad vegetal.

4.3.5 Levantamiento de medidas

Para dar por terminadas las acciones en el brote, el Equipo de Dirección de Emergencia elaborará un informe final de todas las medidas llevadas a cabo y se remitirá a las autoridades pertinentes. La erradicación del brote será comunicada a la Comisión y a las ONPFs de los países miembros de la UE.

5 Comunicación, documentación y formación

5.1 Concienciación pública

Las autoridades competentes estarán obligadas a realizar de forma general y de manera preventiva, es decir, antes de la aparición de brotes, labores de concienciación pública para reducir el riesgo de introducción y propagación de plagas. Estas acciones deberán enfocarse en informar a la población sobre los peligros asociados al movimiento de material vegetal no controlado (que no cuente con pasaporte fitosanitario).

Asimismo, deberá promoverse la detección temprana de plagas a través de la identificación de síntomas o impactos inusuales en vegetales y material vegetal, proporcionando a agricultores, viveristas, importadores y ciudadanos en general, entre otros, las herramientas necesarias para reconocer posibles señales de infestación y reportarlas a las autoridades competentes.

Las campañas de concienciación deberán difundirse de manera continua y mediante canales accesibles para cada sector involucrado, fomentando la cooperación entre instituciones, comunidades locales y los diferentes grupos de interés del ámbito agrícola y medioambiental. Además, se deberán establecer mecanismos claros para la recepción de alertas tempranas por parte de la ciudadanía, permitiendo así una respuesta rápida y eficaz ante cualquier indicio de riesgo fitosanitario.

5.2 Comunicación externa y campañas de divulgación /sensibilización.

Cuando se apliquen medidas de erradicación contra una plaga, se deben adoptar medidas para informar a los operadores afectados y al público en general.

Los Organismos Oficiales Competentes (MAPA y C.A. afectada) deberán establecer un plan de publicidad que aporte información sobre la plaga. Para ello, se podrá utilizar cualquier

medio de publicidad que se estime oportuno (fichas técnicas de la plaga, charlas informativas, carteles, información en la página Web, etc.).

Además, se podrá establecer otro plan de publicidad para resaltar las medidas que están siendo tomadas y las maneras de prevenir la dispersión posterior de la plaga. Los posibles medios de comunicación pueden incluir notas de prensa, notificaciones oficiales, información en la página Web, etc.

Se han de realizar carteles y folletos informativos para dar información de la plaga a los diferentes grupos de interés y público en general.

Toda esta información debe ser ampliamente distribuida a todos los grupos de interés implicados. El objetivo es lograr el mayor número de personas concienciadas sobre el riesgo existente, e involucradas en las labores de vigilancia, control y erradicación del organismo. Para ello, se facilitará toda la información sobre la plaga, los daños y síntomas que causa, los métodos necesarios para la identificación precoz de ejemplares afectados, así como los requisitos de circulación de material susceptible.

En el ámbito específico de un brote, el portavoz (persona u organismo) designado por el Grupo de Coordinación y Dirección será el responsable de la comunicación externa, incluida la comunicación con la prensa. Dicho portavoz será el responsable de hacer declaraciones oficiales y notas de prensa, contactos con los medios de comunicación, notificando e informando al sector, comunicando con los grupos de interés externos interesados y chequeando las notificaciones oficiales; sin menoscabo de que los planes de publicidad se ajustarán a las disposiciones vigentes en materia de política de confidencialidad.

5.3 Consulta a los grupos de interés

Cada C.A. determinará el grado de implicación de los grupos de interés involucrados en la preparación del plan de acción a través del Grupo de Coordinación y Dirección. En particular, la implicación del sector debe tener como objetivo promover el conocimiento de las amenazas de la plaga, la realización de una vigilancia conjunta y unas prácticas fitosanitarias adecuadas. Con dicha implicación también se ayuda a asegurar que dichos grupos se encuentren comprometidos y sean totalmente conscientes de lo que sucederá si aparece un brote.

Las CC.AA. recogerán la información y elaborarán un listado de aquellos grupos de interés a los que será necesario avisar en el caso de la ejecución del plan de contingencia y en particular

del plan de acción derivado. Todos los grupos concernidos serán periódicamente informados sobre las medidas adoptadas.

El Grupo de Coordinación y Dirección puede actuar en concordancia con los grupos de interés en el progreso del programa de erradicación, así como para recoger su información y/o puntos de vista. El Grupo Asesor también facilitará la consulta eficaz con los grupos de interés en casos dónde la prolongación de las medidas sea necesaria.

5.4 Comunicación interna y documentación

El portavoz designado por el Equipo de Dirección de Emergencia debe asegurar la eficacia de la comunicación entre los Organismos oficiales, desde el inicio del plan de acción y de la aplicación del plan de contingencia. Dicho portavoz también debe informar a las personas pertinentes a nivel de responsabilidad política y estratégica, sobre la naturaleza del brote, los resultados de la investigación y la extensión del brote, la valoración y el coste de la erradicación, el impacto en la industria y medio ambiente y los resultados del programa de erradicación.

5.5 Pruebas y formación del personal

Los Organismos Oficiales Competentes en materia de sanidad vegetal/forestal promoverán la realización de cursos de formación del personal para garantizar una actuación armonizada en el conjunto del territorio nacional.

Las CC.AA., en coordinación con el MAPA, realizarán ejercicios de simulación prácticos, que permitirá asegurar el correcto funcionamiento del sistema. Los ejercicios de simulación tendrán como base este plan nacional de contingencia genérico de plagas, complementado con los planes de contingencia específicos.

6 Riesgos Laborales

En todas las actuaciones descritas en este plan de contingencia genérico se aplicará la normativa nacional aplicable de seguridad en el trabajo (Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

7 Verificación del cumplimiento del plan

Los criterios para verificar el cumplimiento del plan de contingencia genérico serán los siguientes:

- **Estructura y documentación del plan:** el plan está formalmente documentado y actualizado. Define roles y responsabilidades para cada integrante del equipo.
- **Disponibilidad de recursos:** Los recursos (humanos, tecnológicos financieros) están disponibles para implementar el plan.
- **Cumplimiento de normativas:** El plan cumple con la normativa actual y estándares aplicables.
- **Pruebas y simulacros:** Se han realizado simulacros y ejercicios de simulación para probar la efectividad del plan.
- **Comunicación:** Los mecanismos y canales de comunicación han sido probados y son eficaces.

8 Revisión del Plan

El presente plan nacional de contingencia genérico, será revisado con regularidad y modificado siempre que sea necesario para su adaptación a la normativa vigente, a las lecciones aprendidas durante la gestión de un brote o en un ejercicio de simulación, y a la evolución del riesgo de las plagas. La revisión se hará en colaboración con los órganos competentes de las CC.AA., y si es necesario, contará con el asesoramiento de Grupos de expertos.

9 Referencias

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA). Sanidad vegetal

https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/default.aspx

-Normas internacionales para medidas fitosanitarias. FAO

https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms

- European and Mediterranean Plant Protection Organization (EPPO)

http://www.eppo.int/

- Secretaría de la CIPF. 2023. Planificación de emergencias: Una guía para desarrollar planes de contingencia para brotes de plagas cuarentenarias. Roma. FAO, en nombre de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

https://doi.org/10.4060/cc4820es

ANEXO I: Listado de planes nacionales de contingencia

	Planes de contingencia	Categoría Plaga	Link web MAPA
1	***Agrilus anxius***	Prioritaria	PNC Agrilus anxius
2	***Agrilus planipennis***	Prioritaria	PNC Agrilus planipennis
3	***Anastrepha ludens***	Prioritaria	PNC Anastrepha ludens
4	***Anoplophora chinesis* y *A. glabripennis***	Prioritaria	PNC Anoplophoras
5	***Anthonomus eugenii***	Prioritaria	PNC Anthonomus eugenii
6	***Aromia bungii***	Prioritaria	PNC Aromia bungii
7	***Bactericera cockerelli***	Prioritaria	PNC Bactericera cockerelli
8	***Bactrocera dorsalis***	Prioritaria	PNC Bactrocera dorsalis
9	***Bactrocera zonata***	Prioritaria	PNC Bactrocera zonata
10	***Bursaphelenchus xylophilus***	Prioritaria	PNC Bursaphelenchus xylophilus
11	**Candidatus Liberibacter spp HLB**	Prioritaria	PNC HLB
12	***Conotrachelus nenuphar***	Prioritaria	PNC Conotrachelus nenuphar
13	***Dendrolimus sibiricus***	Prioritaria	PNC Dendrolimus sibiricus
14	***Phyllosticta citricarpa***	Prioritaria	PNC Phyllosticta citricarpa
15	***Popillia japonica***	Prioritaria	PNC Popillia japonica

	Planes de contingencia	Categoría Plaga	Link web MAPA
16	***Rhagoletis pomonella***	Prioritaria	PNC Rhagoletis pomonella
17	***Spodoptera frugiperda***	Prioritaria	PNC Spodoptera frugiperda
18	***Thaumatotibia leucotreta***	Prioritaria	PNC Thaumatotibia leucotreta
19	***Xylella fastidiosa***	Prioritaria	PNC Xylella fastidiosa
20	***Epitrix papa, E. cucumeris, E. tuberis* y *E. subcrinita***	Medida de emergencia	PNC Epitrix
21	***Aleurocanthus spiniferus***	Cuarentenaria	PNC Aleurocanthus spiniferus
22	***Clavibacter sepedonicus***	Cuarentenaria	PNC Clavibacter sepedonicus
23	***Diaphorina citri***	Cuarentenaria	PNC Diaphorina citri
24	***Elsinoë fawcettii***	Cuarentenaria	PNC Elsinoë fawcettii
25	***Eotetranychus lewisi***	Cuarentenaria	PNC Eotetranychus lewisi
26	***Flavescencia dorada de la vid***	Cuarentenaria	PNC Flavescencia dorada
27	***Globodera pallida y G. rostochiensis***	Cuarentenaria	PNC Globoderas
28	***Phytophthora ramorum* (especies no europeas)**	Cuarentenaria	PNC Phytophthora ramorum

	Planes de contingencia	Categoría Plaga	Link web MAPA
29	***Pomacea* sp**	Cuarentenaria	PNC Pomacea
30	***Ralstonia solanacearum***	Cuarentenaria	PNC Ralstonia solanacearum
31	***Scirtothrips aurantii***	Cuarentenaria	PNC Scirtothrips aurantii
32	***Scirtothrips dorsalis***	Cuarentenaria	PNC Scirtothrips dorsalis
33	***Synchytrium endobioticum***	Cuarentenaria	PNC Synchytrium endobioticum
34	***Tecia solanivora***	Cuarentenaria	PNC Tecia solanivora
35	***Toxoptera citricida***	Cuarentenaria	PNC Toxoptera citricida
36	***Trioza erytreae***	Cuarentenaria	PNC Trioza erytreae
37	***Unaspis citri***	Cuarentenaria	PNC Unaspis citri
38	***Xanthomonas citri* pv. *aurantifolii* y *Xanthomonas citri* pv. *citri* causantes de Citrus Canker (cancrosis de los cítricos)**	Cuarentenaria	PNC Citrus Canker
39	***Fusarium oxysporum f.* sp. *cubense* Raza Tropical 4**	Cuarentenaria para Canarias	PNC Foc RT4

ANEXO II: Legislación europea y nacional en materia de sanidad vegetal y normas internacionales relacionadas con los planes nacionales de contingencia

Unión Europea

1. **Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

2. **Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

3. **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión**, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

4. **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión** de 13 de diciembre de 2017 por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los traslados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los traslados en una zona protegida.

5. **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión** de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»).

6. **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión** de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. **Reglamento (CE) Nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo** de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

8. **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión** de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al

Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.

Nacional

1. **Ley 43/2002**, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
2. **Ley 43/2003,** de 21 de noviembre, de Montes.
3. **Ley 30/2006**, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
4. **Ley 47/2003**, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
5. **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. **Real Decreto 739/2021**, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.
7. **Real Decreto 1054/2021**, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura.
8. **Real Decreto 717/2024**, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
9. **Real Decreto 630/2013**, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
10. **Real Decreto 503/2024**, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
11. **Real Decreto 253/2024**, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real

Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

12. **Orden ARM/2238/2009**, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales.

13. **Orden de 12 de marzo de 1987** por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

Internacional

Normas internacionales para medidas fitosanitarias, NIMF:

- NIMF n º 1 Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional
- NIMF n º 2 Marco para el análisis de riesgo de plagas
- NIMF n º 3 Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos
- NIMF n.º 4 Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas
- NIMF n.º 5 Glosario de términos fitosanitarios
- NIMF n.º 6 Directrices para la vigilancia
- NIMF n.º 7 Sistema de certificación para la exportación
- NIMF n.º 8 Determinación de la situación de una plaga en un área
- NIMF n.º 9 Directrices para los programas de erradicación de plagas.
- NIMF n.º 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas
- NIMF nº 12 Certificados fitosanitarios
- NIMF n.º 13 Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia

- NIMF n.º 14 Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas
- NIMF nº 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional
- NIMF n.º 17 Notificación de plagas
- NIMF n º 19 Directrices sobre las listas de plagas reglamentadas
- NIMF n º 20 Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones
- NIMF n.º 23 Directrices para la inspección
- NIMF n º 26 Establecimiento de áreas libres de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)
- NIMF nº 27 Protocolos de diagnostico
- NIMF nº 31 Metodologías para muestreo de envíos
- NIMF nº 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas
- NIMF nº 36 Medidas integradas para material de plantación
- NIMF n º 37 Determinación de la condición de una fruta como hospedante de moscas de la fruta (Tephritidae)
- NIMF n º 38 Movimiento internacional de semillas
- NIMF n º 39 Movimiento internacional de madera
- NIMF nº 40 Movimiento internacional de medios de cultivo en asociación con material de plantación
- NIMF nº 41 Movimiento internacional de vehículos, maquinaria y equipos usados
- NIMF nº 42 Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medidas fitosanitarias
- NIMF nº 43 Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria
- NIMF nº 44 Requisitos para el uso de tratamientos en atmósfera modificada como medidas fitosanitarias

- NIMF nº 45 Requisitos para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria cuando autoricen a entidades para ejecutar acciones fitosanitarias
- NIMF nº 46 Normas para medidas fitosanitarias específicas para productos
- NIMF nº 47 Auditoría en el contexto fitosanitario

ANEXO III: Organismos competentes de las comunidades autónomas en materia de sanidad vegetal y forestal

CCAA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Dirección general de la Producción Agrícola y Ganadera Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad	C/ Tabladilla s/n 41013. Sevilla Avda. Manuel Siurot,50 41013 Sevilla	955032247	svsanidadvegetal.dgpag.capadr@juntadeandalucia.es svgesforsos.dgpfb.csmaea@juntadeandalucia.es
GOBIERNO DE ARAGÓN Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria Centro de Sanidad y Certificación Vegetal Departamento de Medio Ambiente y Turismo Dirección General de Gestión Forestal	Avenida Montañana, 930, 50059 Zaragoza Plaza de San Pedro Nolasco, 7 50071 Zaragoza	976716385 976 714 000	cscv.agri@aragon.es medionatural@aragon.es
GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Consejería de Medio Rural y Política Agraria Dirección General De Ganadería Y Sanidad Agraria	C/ Coronel Aranda, 2. 33005 Oviedo	985105630/31	svegetal@asturias.org
GOBIERNO DE ISLAS BALEARES Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	C/ Reina Constança, 4 (Edifici Foners) 07006 Palma	971 176 666 Ext.: 66068	sanitatvegetal@dgagric.caib.es

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal	C/ Gremi de Corredors, 10 07009 Palma	971176100	medinatural@dgmedinatural.caib.es
GOBIERNO DE CANARIAS Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria Dirección General De Agricultura	Avda. José Manuel Guimerá, 10 Edf. Servicios Múltiples, II-3ª y 4ª planta 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE	922/47 52 86	informa.capga@gobiernodecanarias.org
GOBIERNO DE CANTABRIA Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Desarrollo Rural Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Montes y Biodiversidad	C/Albert Einstein 2, (PCTCAN) 39011 Santander C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN). 39011 Santander	942 20 78 66/07	sanidadvegetalcantabria@cantabria.es dgbiodiversidad@cantabria.es
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	c/ Rigoberto Cortejoso, 14 –2ª Planta 47014-Valladolid c/ Rigoberto Cortejoso, 14 – Bloque III 2ª Planta 47014-Valladolid	983 419808 983 419500 Ext. 801159 983.41.99.00	sanidadvegetal.agr@jcyl.es sanidad.forestal@jcyl.es
GOBIERNO DE CASTILLA LA MANCHA Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Dirección General de	c/ Pintor Matías Moreno, 4 45002-Toledo	925 266700	sanidadvegetal@jccm.es

Ordenación Agropecuaria Consejería de Desarrollo Sostenible Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad	C/ Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo	925 24 88 29	dgmnb@jccm.es
GENERALITAT DE CATALUÑA Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Agricultura y Ganadería Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio	Gran Via de les Corts Catalanes, 612, L'Eixample, 08007 Barcelona Carrer del Doctor Roux, 80 08017 Barcelona	933046700 93 567 42 00	ssv.daam@gencat.cat dgecosistesforestal.accioclimatica@gencat.cat
JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible Dirección General de Agricultura y Ganadería	Av. de Luis Ramallo, s/nº 06800 Mérida, Badajoz	924002340	DPSPVIF@juntaex.es
XUNTA DE GALICIA Consejería del Medio Rural Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias	Rúa dos Irmandiños s/n Salgueiriños 15700 Santiago de Compostela (A Coruña)	881 997443	sspv.cmrm@xunta.gal
GOBIERNO DE LA RIOJA Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Agricultura y Ganadería Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural y Paisaje	Finca La Grajera. Carretera Burgos km. 6 - 26071Logroño (La Rioja) C/ Prado Viejo 62 bis. 26007 Logroño	941291315 941291391 941-291360	proteccion.cultivos@larioja.org dg.medionaturalypaisaje@larioja.org

COMUNIDAD DE MADRID Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio Dirección General De Agricultura, Ganadería Y Alimentación Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal	C/ Alcalá 16, 28014, Madrid C/ Alcalá 16, 28014, Madrid	91 438 26 36 / 38 91 438 24 09 / 10	dgagriculturayganaderia@madrid.org dgbiodiversidad@madrid.org
GOBIERNO DE MURCIA Consejería De Agua, Agricultura, Ganadería Y Pesca Dirección General De Producción Agrícola, Ganadera Y Pesquera	Plaza Juan XXIII s/n Edificio B, Despacho 101 30008 Murcia	968/365439	sanidadvegetalmurcia@carm.es
GOBIERNO DE NAVARRA Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Agricultura y Ganadería Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente	c/ González Tablas, 9 1ª planta. 31005 Pamplona C/ González Tablas nº 9 4ª Planta. 31005 Pamplona	848 42 48 52 848 42 39 57 848421497	sanidadvegetal@navarra.es dgma@navarra.es
GOBIERNO VASCO Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca Dirección General De Agricultura y Ganadería	c/ Donostia-San Sebastián, 1. 01010 Vitoria-Gasteiz	945019649	sspv@euskadi.eus
GENERALITAT VALENCIANA Consejería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera	C/ Castan Tobeñas, nº 77. Ciutat Administrativa 9 D´octubre. 46018 Valencia	96 1247267	certificacion_vegetal@gva.es

Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Medio Natural y Animal	C/ De La Democracia, 77. Ciutat Administrativa 9 D´octubre. 46018 Valencia	961208168	dgmedinatural_animal@gva.es

ANEXO IV: Estructura básica de los planes de contingencia específicos de plagas

Estructura básica

1. Introducción y Objetivos
2. Definiciones
3. Marco legislativo
4. Información y antecedentes de la plaga
   - 4.1. Antecedentes y distribución de la plaga
   - 4.2. Biología
   - 4.3. Síntomas y daños
   - 4.4. Hospedantes y posibles vectores
5. Protocolo de prospecciones
   - 5.1. Lugares de prospección
   - 5.2. Procedimiento de inspección
   - 5.3. Identificación y diagnóstico
   - 5.4. Notificación de las prospecciones
6. Ejecución del plan de contingencia específico
   - 6.1. Puesta en marcha del procedimiento de ejecución del plan de contingencia específico
   - 6.2. Medidas cautelares a adoptar en caso de sospecha de la presencia de la plaga
     - 6.2.1. Actuaciones previas
     - 6.2.2. Hospedantes afectados
     - 6.2.3. Valoración del daño
     - 6.2.4. Identificación del origen del posible brote
     - 6.2.5. Datos sobre la posible detección e identificación de la plaga
     - 6.2.6. Notificación de la sospecha o presencia de la plaga
   - 6.3. Medidas a adoptar en caso de confirmación de la presencia de la plaga
     - 6.3.1. Establecimiento de zonas demarcadas
     - 6.3.2. Programa de erradicación
       - 6.3.2.1. Medidas de erradicación
       - 6.3.2.2. Vigilancia en zonas afectadas
       - 6.3.2.3. Evitar propagación
   - 6.4. Revisión del Programa de erradicación
     - 6.4.1. Verificación del cumplimiento del Programa de erradicación
     - 6.4.2. Revisión y actualización del Programa de erradicación
     - 6.4.3. Medidas en caso de incumplimiento
   - 6.5. Supresión de la demarcación

7. Comunicación, documentación y formación
8. Evaluación y revisión del plan de contingencia
9. Referencias

Estructura básica de los Anexos:

- Antecedentes, distribución e interceptaciones.
- Biología de la plaga.
- Síntomas y daños.
- Vegetales hospedantes
- Lugares prioritarios de prospección.
- Procedimiento de inspección.
- Protocolo de toma de muestras.
- Establecimiento de zonas demarcadas.
- Medidas de erradicación.
- Restricciones al movimiento fuera de zonas demarcadas.

ANEXO V: Modelo de notificación de sospecha o presencia de una plaga a la Comisión y resto de Estados miembros

MODELO DE NOTIFICACIÓN

DE SOSPECHA O PRESENCIA DE UNA PLAGA

(Anexo I del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1715 DE LA COMISIÓN, vigor 14/12/2019)

Notificación del Servicio de	
Comunidad Autónoma	
Fecha de Notificación	
Tipo de notificación	☐ **Notificación de detección** de una plaga
	☐ **Actualización** de la notificación por nuevos datos pertinentes verificados, nuevos brotes relacionados o nuevas medidas adoptadas
	☐ **Nota de cierre**, en la que se indica que se pone fin a las medidas adoptadas, justificando dicha finalización (plaga erradicada o medidas ineficaces porque la plaga se encuentra ampliamente distribuida)

1 – Información General

1.1.1 – Título de la notificación (ejemplos: Primera presencia de *Nombre científico* en Comunidad Autónoma; Brote de *Nombre científico* en Provincia: etc))
1.1.2 – Nombre científico de la plaga
1.1.3. – Categorización UE de la plaga: (Anexo/s del Reglamento 2019/2072 / no listada)
1.1.4. – Categorización EPPO de la plaga:
1.2.1 – Breve resumen de la información aportada en los puntos 3 a 7

2 – Información relativa a la persona responsable de la notificación	
Nombre	
Correo electrónico	
Número de teléfono	
3 – Localización de la presencia de la plaga	
Comunidad Autónoma	
Provincia	
Municipio	
Localidad	
4 – Motivo de la notificación de la plaga y situación de la plaga en el área y el Estado Miembro afectado	
4.1 – Motivo de la notificación (marcar una)	

☐ Primera presencia confirmada

☐ Aparición confirmada en una nueva zona del territorio

☐ Reaparición en zona donde había sido erradicado

Texto libre:

4.2 – SITUACIÓN DE LA PLAGA en la ZONA donde se encontró la presencia de la plaga, DESPUÉS de la CONFIRMACIÓN OFICIAL (marcar una categoría, y una o varias opciones dentro de cada categoría)

☐ **Presente**	☐ en todas las partes de la zona afectada
	☐ solo en determinadas partes de la zona afectada
	☐ en determinadas partes de la zona en las cuales se cultivan vegetales hospedadores
	☐ en proceso de erradicación
	☐ bajo contención
	☐ con prevalencia baja
☐ **Ausente**	☐ se detectó la presencia de la plaga pero fue erradicada
	☐ se detectó la presencia de la plaga pero ya no está presente por razones distintas de la erradicación
☐ **Transitoria** (no se espera que la presencia de la plaga dé lugar a su establecimiento)	☐ no da lugar a medidas
	☐ da lugar a medidas, bajo vigilancia
	☐ da lugar a medidas, en proceso de erradicación
☐ **Otra**	

Proporcionar una nota aclaratoria sobre una o más de las opciones señaladas

4.3 - SITUACIÓN DE LA PLAGA en el ESTADO MIEMBRO afectado ANTES de la CONFIRMACIÓN OFICIAL de la presencia o sospecha de presencia de la plaga

A completar por el MAPA

4.4 - SITUACIÓN DE LA PLAGA en el ESTADO MIEMBRO afectado DESPUÉS de la CONFIRMACIÓN OFICIAL de la presencia o sospecha de presencia de la plaga

A completar por el MAPA

5 – Información relativa al descubrimiento, muestreo, análisis y confirmación de la plaga

5.1 – Cómo se descubrió la presencia o aparición de la plaga (marcar una)

☐ Prospección oficial relacionada con la plaga

☐ Prospección relacionada con un brote existente o erradicado de una plaga

☐ Inspecciones fitosanitarias de cualquier tipo

☐ Inspección de rastreo anterior y posterior (trazabilidad) relacionada con la presencia específica de la plaga en cuestión

☐ Inspección oficial para fines distintos de los fitosanitarios

☐ Información comunicada por operadores profesionales, laboratorios u otras personas

☐ Información científica

☐ Otras

Cuando proceda, se indicará la fecha de las inspecciones, se describirá el método de inspección (incluidos detalles de los controles visuales o de otro tipo, según corresponda), se describirá brevemente el lugar donde se produjo la inspección, se indicarán sucintamente los resultados de la misma y se aportará/n fotografía/s (

5.2.1 - Fecha en la que el organismo oficial responsable descubrió la presencia o aparición de la plaga o recibió la primera información sobre su descubrimiento (dd/mm/aaaa)

5.2.2 – Fecha de descubrimiento de la plaga por una persona distinta al organismo oficial responsable (dd/mm/aaaa)

5.3 – Toma de muestras para análisis de laboratorio – Fecha del muestreo (dd/mm/aaaa)

Se presentará información relativa al procedimiento de muestreo para la realización de análisis de laboratorio, incluyendo el método y tamaño de la muestra. Se pueden adjuntar fotografías:

5.4 – Laboratorio/s participante/s en la identificación de la plaga

Completar para cada laboratorio:

Nombre	
Dirección completa	
Código postal	

5.5 – Método de diagnóstico (marcar una y especificar lo que corresponda)

☐ De acuerdo a un protocolo revisado entre homólogos (especificar nombre/código del protocolo):

Especificar cualquier desviación del protocolo ☐ Otros (especificándose el método en cuestión)
5.6 – Fecha de confirmación oficial de la identidad de la plaga (confirmación del laboratorio, dd/mm/aaaa)

6 – Información relacionada con la zona infestada, la gravedad y origen del brote en esa zona		
6.1.1 – Tamaño de la superficie infestada (indicar unidad: m^2, ha, km^2)		
6.1.2 – Número de plantas infestadas (unidades)		
6.1.3 – Volumen de productos vegetales infestados (indicar unidad: toneladas, m^3, kg)		
6.1.4 – Coordenadas GPS de la zona infestada (WGS84 / ETRS89 Huso 30)	Latitud (grados decimales)	Longitud (grados decimales)

Otra descripción específica	
Adjuntar mapas:	

6.2 – Características de la zona infestada y sus alrededores (es posible marcar más de una cuando existen varios focos)

☐ **Aire libre - zona de producción**	☐ Campo (de cultivo, pastizal)
	☐ Huerto/viñedo
	☐ Vivero
	☐ Bosque
☐ **Aire libre - otros**	☐ Jardín privado
	☐ Lugares públicos
	☐ Zona de conservación
	☐ Vegetales silvestres en zonas distintas de las zonas de conservación
	☐ Otros (especificar el caso concreto):
☐ **Condiciones cerradas físicamente**	☐ Invernadero
	☐ Lugar privado distinto de un invernadero
	☐ Lugar público distinto de un invernadero

	☐ Otros (especificar el caso concreto):
☐ **Desconocidas**	Desconocidas

Comentarios sobre la zona infestada en cuestión:

6.3/6.4 – Elementos en la zona infestada y sus alrededores (Planta/s, producto/s vegetal/es u objeto/s en la zona infestada)

Completar la tabla para cada tipo de elemento indicando a cuál de las opciones del apartado anterior corresponde:

Zona Infestada: (ejemplo: Aire libre - zona de producción: Huerto/viñedo)	
Tipo de elemento (marcar uno)	☐ Plantas para ser (re) plantadas o reproducidas Nombre científico de la planta hospedadora:
	☐ Plantas ya plantadas, no para ser reproducidas o movidas Nombre científico de la planta hospedadora:
	☐ Otras plantas, partes de plantas o productos vegetales

	Nombre científico de la planta hospedadora:	
	☐ Plantas sin especificar Nombre científico de la planta hospedadora:	
	☐ Objeto (marcar uno)	☐ Trampa
		☐ Suelo
		☐ Agua
		☐ Otro
	☐ Ninguno	
	☐ Desconocido	
Cantidad del elemento (indicar unidad: m^2, ha, km^2, toneladas, m^3, kg, unidades)		
Elemento infestado	☐ No	
	☐ Si Cantidad infestada (indicar unidad: m^2, ha, km^2, toneladas, m^3, kg, unidades, sin especificar):	
Comentarios sobre el elemento:		

6.5 – Vectores presentes en la zona

☐ No

☐ Sí

Nombre científico	

Información adicional sobre la densidad de vectores o características de las plantas importantes para los vectores	

6.6 - Gravedad del brote

Se describirá la extensión actual de la plaga, los síntomas y el daño causado y, cuando proceda, se incluirán previsiones tan pronto como se disponga de dicha información

6.7 - Fuente del brote

Se indicará la vía de entrada de la plaga en la zona, o la vía de la que se sospecha en espera de confirmación

7 – Medidas fitosanitarias oficiales

7.1 - Adopción de medidas fitosanitarias oficiales (marcar lo que corresponda y explicar las medidas)

☐ Se han adoptado medidas fitosanitarias oficiales en forma de tratamiento químico, biológico o físico	☐ las medidas se adoptan dentro de la zona demarcada
	☐ las medidas se adoptan fuera de la zona demarcada
	☐ no se ha establecido una zona demarcada
☐ Se han adoptado medidas fitosanitarias oficiales distintas del tratamiento físico, biológico o químico	☐ las medidas se adoptan dentro de la zona demarcada
	☐ las medidas se adoptan fuera de la zona demarcada
	☐ no se ha establecido una zona demarcada
☐ Se adoptarán medidas fitosanitarias oficiales	
☐ La decisión sobre si se adoptarán medidas fitosanitarias oficiales está pendiente	

☐ Ninguna medida fitosanitaria oficial

Descripción de las medidas o nota aclaratoria sobre la razón por la que no se han tomado

7.2 - Fecha de adopción de las medidas fitosanitarias oficiales (dd/mm/aaaa)

En caso de que sean temporales indicar su duración prevista

7.3 – Identificación de la zona objeto de las medidas oficiales

7.3.1 – Tamaño y delimitación de la zona demarcada y/o zona tampón (indicar unidad: m^2, ha, km^2)

7.3.2 – Coordenadas GPS de la zona demarcada y/o zona tampón

Coordenadas GPS (**WGS84 / ETRS89 Huso 30**)	Latitud (grados decimales)	Longitud (grados decimales)

Se indicará el método utilizado para identificar la zona objeto de las medidas fitosanitarias oficiales. Si se realizaron prospecciones, se indicarán los resultados de estas

Adjuntar mapas:

7.4 - Objetivo de las medidas fitosanitarias oficiales (marcar una)

☐ Erradicación

☐ Contención (explicar el motivo de esta opción).

7.5 - Medidas que afectan a la circulación de mercancías (marcar una) ☐ Las medidas afectan a la importación o la circulación de mercancías en la Unión **Descripción de las medidas** ☐ Las medidas no afectan a la importación ni a la circulación de mercancías en la Unión
7.6 – Prospecciones/investigaciones específicas ☐ No ☐ Sí **Si se han realizado prospecciones como parte de las medidas fitosanitarias oficiales, indicar la metodología, duración y alcance:**
8 - Análisis /Evaluación del riesgo de plagas (ARP) A completar por el MAPA
9 - Enlaces a sitios web pertinentes o a otras fuentes de información (se incluirá información relativa a información en páginas web, referencia a resoluciones o normativa aprobadas, etc.)

Este modelo se ha realizado conforme a lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión de 30 de septiembre de 2019 por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»)

Nota Final: De acuerdo al apartado 1 del Artículo 32 del Reglamento 2019/1715, el envío de notificaciones de brotes debe de realizarse a más tardar ocho días hábiles a partir de la fecha de confirmación oficial por parte del organismo oficial responsable de la presencia de una plaga, así ***la notificación de la CA al MAPA se deberá realizar dentro de los 5 días posteriores****.*

ANEXO VI: Aspectos a considerar para valorar la necesidad de elaborar el plan de acción

El presente anexo tiene como objetivo detallar los aspectos clave que deben considerarse para determinar la necesidad de elaborar un plan de acción conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

Dicho artículo prevé la adopción de planes específicos de acción cuando exista riesgo de introducción o propagación de plagas prioritarias o reglamentadas. La decisión debe basarse en una evaluación técnica que tenga en cuenta factores como la naturaleza de la plaga, el riesgo de propagación y la capacidad de respuesta.

A continuación, se presentan los criterios y consideraciones que pueden ayudar a guiar esta valoración, con el fin de facilitar una toma de decisiones informada y ajustada a las exigencias fitosanitarias:

a) ¿Pueden implementarse medidas para prevenir que se repita la introducción de la plaga?

b) ¿Deberían implementarse medidas adicionales a las ya existentes para prevenir la dispersión de la plaga?

c) ¿Existen medidas que pueden llevarse a cabo para poder erradicar o contener la plaga o en cualquier caso evitar su propagación?

d) Las medidas que podrían aplicarse, ¿tienen un impacto económico medioambiental y social aceptable?

e) Las medidas que podrían aplicarse, ¿realmente pueden lograr la erradicación de la plaga o al menos evitar su propagación?

f) ¿Qué grupos de interés deberían estar involucrados en el diseño y posteriormente en la ejecución del plan de acción?

g) ¿Quién debería asumir la responsabilidad de diseñar e implementar el plan de acción? ¿Está clara la distribución de responsabilidades?

h) ¿Se ha identificado el origen del brote, así como su posterior distribución?

i) En caso contrario, ¿realizar prospecciones de delimitación podría contribuir de forma efectiva a limitar la posterior propagación de la plaga?

j) ¿Se puede establecer un procedimiento para determinar los lugares de riesgo, poder contactar con ellos y realizar las inspecciones oportunas?

k) ¿Realizar campañas de publicidad podría contribuir de manera relevante a la detección temprana, a disminuir el riesgo de propagación de la plaga y a incrementar las probabilidades de erradicación?

ANEXO VII: Índice tentativo del contenido de los planes de acción

Índice tentativo de los planes de acción

1. **Introducción general**
   - 1.1. Antecedentes
   - 1.2. Objetivos generales
   - 1.3. Alcance y ámbito de aplicación
   - 1.4. Marco legislativo y normativo vigente
2. **Situación fitosanitaria específica del brote**
   - 2.1. Evolución del brote / enfermedad en la zona
   - 2.2. Organismo nocivo: biología, hospedantes y vectores
   - 2.3. Síntomas, métodos de detección e identificación
   - 2.4. Evaluación del riesgo
3. **Organización institucional**
   - 3.1. Autoridades fitosanitarias competentes
   - 3.2. Autoridad fitosanitaria coordinadora
   - 3.3. Funciones y responsabilidades
4. **Delimitación y caracterización de Zonas Demarcadas**
   - 4.1. Criterios para la delimitación
   - 4.2. Zona infestada y zona tampón
   - 4.3. Descripción geográfica y ambiental
   - 4.4. Cartografía y herramientas SIG
5. **Puesta en práctica del plan**
   - 5.1. Criterios de acción según origen de infestación / infección
   - 5.2. Declaración oficial del brote
   - 5.3. Prospecciones. Sistemática. Cartografía y herramientas SIG
6. **Medidas de control**
   - 6.1. Medidas de Erradicación
     - 6.1.1. Tratamientos fitosanitarios
     - 6.1.2. Destrucción de material vegetal
     - 6.1.3. Restricciones de plantación
     - 6.1.4. Obligaciones a propietarios
   - 6.2. Medidas para evitar propagación
   - 6.3. Medidas de control en puntos críticos, según proceda:
     - 6.3.1. Viveros

6.3.2. Centrales de procesamiento y transformación de vegetales y productos vegetales
6.3.3. Aserraderos e industrias de madera
6.3.4. Vertederos/lugares de desecho/gestor de residuos
6.3.5. Transporte por carretera
6.4. Trazabilidad y control del movimiento vegetal
6.5. Vectores y trampeo
6.6. Atención de avisos
6.7. Análisis de laboratorio
7. Apoyo y medidas complementarias
7.1. Medidas extraordinarias o no previstas
7.2. Planes de reconversión y replantación
7.3. Ayudas indemnizatorias y compensaciones
8. Información y capacitación
8.1. Divulgación y campañas de sensibilización
8.2. Formación del personal técnico
8.3. Comunicación con ciudadanos y partes interesadas
8.4. Documentación, registros y reportes
9. Coordinación y calendario de actuación
9.1. Fases y cronograma de implementación
9.2. Recursos técnicos y humanos necesarios
10. Presupuesto
10.1. Coste estimado por medida
10.2. Asignación de recursos financieros
11. Seguimiento, verificación y actualización
11.1. Indicadores de ejecución
11.2. Verificación del cumplimiento
11.3. Revisión periódica del plan
12. Anexos
12.1. Normativa legal y técnica
12.2. Mapas, fichas y formularios